



PERFIL DE INFORMACIÓN DE MERCADO/PRODUCTO GRASAS Y ACEITES VEGETALES EN URUGUAY

Oficina Comercial del Perú en Montevideo

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú

Oficina Ejecutiva de Promoción Económica

Abril 2002

OFICINA COMERCIAL DEL PERÚ EN MONTEVIDEO

Oficina Ejecutiva de Promoción Económica
Ministerio de Relaciones Exteriores



PERFIL DE INFORMACION DE MERCADO/PRODUCTO

ANALISIS NIVEL 1

FECHA DE ANALISIS: 05/04/02

PRODUCTO INFORMATIVO:

4.1 CODIGO DEL SISTEMA ARMONIZADO LOCAL: 1516.20.00

4.2 DESCRIPCION : GRASAS Y ACEITES, VEGETALES Y SUS
FRACCIONES

TRATAMIENTO ARANCELARIO LOCAL: LA TASA GLOBAL ARANCELARIA (TGA) PARA LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE PAISES DE EXTRA-ZONA ES DE 11,50% AD VALOREM CIF, TANTO PARA LA POSICION ARANCELARIA 1516.20.00.10 "DE COLZA O ALGODÓN" COMO PARA LA 1516.20.00.90 "LOS DEMAS".

PREFERENCIAS COMERCIALES: ES DEL CASO SEÑALAR QUE LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE LOS PAISES INTEGRANTES DEL MERCOSUR INGRESAN LIBRE DE DERECHOS. ASIMISMO, AL AMPARO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO 1980 QUE INSTITUYO LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), URUGUAY CONCEDE LAS PREFERENCIAS EN LA POSICION 1516.20 "GRASAS Y ACEITES, VEGETALES Y SUS FRACCIONES, QUE NO PRESENTAN EL CARÁCTER DE CERAS":

- ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA(ACE) Nº 05 URUGUAY-MEXICO: DE ALGODON 50% AD VALOREM CIF. DE COLZA 50% AD VALOREM CIF. LOS DEMAS 100%.
- ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA (ACE) Nº 28 URUGUAY-ECUADOR: DE ALGODON 50% AD VALOREM CIF. DE COLZA 50% AD VALOREM CIF. LOS DEMAS, "ACEITE DE RICINO PURIFICADO O REFINADO" 100%. LOS DEMAS 100%
- ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA (ACE) Nº 35 URUGUAY-CHILE: DE ALGODON 85% ENTRE EL 1/01/02 Y EL 31/12/02; 93% ENTRE EL 1/01/03 Y EL 31/12/03; 100% A PARTIR DEL 1/01/04. DE COLZA 85% ENTRE EL 1/01/02 Y EL 31/12/02; 93% ENTRE EL 1/01/03 Y EL 31/12/03; 100% A PARTIR DEL 1/01/04. DE MANI (CACAHUATE) 85% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 93% 1/01/03 AL 31/12/03; 100% A PARTIR DE 1/01/04. DE MAIZ 85% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 93% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 100% A PARTIR DEL 1/01/04. LOS DEMAS 85% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 93% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 100% A PARTIR DEL 1/01/04.
- ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACION ECONOMICA (ACE) Nº 36 URUGUAY - BOLIVIA: DE ALGODON 75% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 80% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 85% DEL 1/01/04 AL 31/12/04; 90% DEL 1/01/05 AL 31/12/05; Y 100% A PARTIR DEL 01/01/06. DE COLZA 60% DEL 1/01/02 Y EL 31/12/02; 70% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 80% DEL 1/01/04 AL 31/12/05; 90% DEL 1/01/05 AL 31/12/03; 100% A PARTIR DEL 1/01/06. DE MANI (CACAHUATE) 75% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 80% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 85% DEL 1/01/04 AL 31/12/04; 90% DEL 1/01/05 AL 31/12/05; 100% A PARTIR DEL 1/01/06. DE MAIZ 60% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 70% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 80% DEL 1/01/04 AL 31/12/04; 90% DEL 1/01/05 AL



31/12/05; 100% A PARTIR DE 1/01/06. LOS DEMAS 60% DEL 1/01/02 AL 31/12/02; 70% DEL 1/01/03 AL 31/12/03; 80% DEL 1/01/04 AL 31/12/04; 90% DEL 1/01/05 AL 31/12/05; 100% A PARTIR DE 1/01/06.

REGIMEN LEGAL :

7.1 IMPORTACION: SE RESEÑAN A CONTINUACION LOS IMPUESTOS INTERNOS APLICADOS EN OCASIÓN DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTO EN CUESTION:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1995, POR DISPOSICION DE LA LAY Nº 16,697 DE 25 DE ABRIL DE 1995, SE APLICA UNA TASA BASICA DEL 23% (VEINTITRES POR CIENTO) Y UNA TASA MINIMA DEL 14% (CATORCE POR CIENTO) PARA ALGUNOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS (PAN BLANCO COMUN Y GALLETA DE CAMPAÑA; PESCADO; CARNE Y MENUENCIAS, FRESCOS, CONGELADOS O ENFRIADOS; ACEITES COMESTIBLES; ARROZ; HARINA DE CEREALES Y SUBPRODUCTOS DE SU MOLIENDA; PASTAS Y FIDEOS; SAL PARA USO DOMESTICO; AZUCAR; YERBA MATE; CAFÉ; TE; JABON COMUN; Y GRASAS COMESTIBLES); MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA SU ELABORACION.

EN LAS IMPORTACIONES LAS TASAS SE APLICAN SOBRE EL VALOR NORMAL EN ADUANA MAS EL ARANCEL ADUANERO. SI LA IMPORTACION SE EFECTUARA A NOMBRE PROPIO Y POR CUENTA AJENA, O POR NO CONTRIBUYENTES, LA REFERIDA BASE IMPONIBLE SE INCREMENTARA EN UN 50% (CINCUENTA POR CIENTO) A LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACION DEL IVA.

ENTRE LOS PRODUCTOS EXONERADOS DEL IVA FIGURAN LOS SIGUIENTES: FRUTAS Y VERDURAS; METALES PRECIOSOS AMONEDADOS O EN LINGOTES; TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS; PETROLEO CRUDO Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO (EXCEPTO FUEL-OIL); LECHE; CARNE OVINA; INSUMOS DE USO AGROPECUARIO; DIARIOS; PERIODICOS; REVISTAS; LIBROS Y FOLLETOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION DE LOS PORNOGRAFICOS.

ANTICIPO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

LOS CONTRIBUYENTES DEL IVA DEBERAN EFECTUAR, EN OCASIÓN DE LA IMPORTACION DE BIENES GRAVADOS, UN ANTICIPO DEL IMPUESTO QUE SE DETERMINARA APLICANDO A LA SUMA DEL VALOR EN ADUANA MAS EL ARANCEL ADUANERO, LAS SIGUIENTES ALICUOTAS:

- a) 10% (DIEZ POR CIENTO) PARA EL CASO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES CON LA TASA BASICA DEL 23%; Y
- b) 3% (TRES POR CIENTO) PARA EL CASO DE IMPORTACIONES DE BIENES GRAVADOS CON LA TASA MINIMA DEL 14%.

CABE SEÑALAR QUE EL ANTICIPO SEÑALADO EN EL LITERAL a) ESTUVO VIGENTE PROVISIONALMENTE DESDE EL 28/07/01 HASTA EL 31/12/01, PARA POSTERIORMENTE IR REDUCIENDOSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

- DEL 01/01/02 HASTA EL 31/03/02 LA TASA DE ANTICIPO SERA DE 7,5% (SIETE Y MEDIO POR CIENTO);



- DEL 01/04/02 EN ADELANTE, LA TASA SERA DEL 5% (CINCO POR CIENTO)

LOS ANTICIPOS ANTES MENCIONADOS SERAN DEDUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE DE SU LIQUIDACION IMPOSTIVA, MENSUAL O ANUAL, CORRESPONDIENTE. NO CORRESPONDERA ABONAR EL ANTICIPO DEL IVA CUANDO LOS BIENES IMPORTADOS SE HALLEN EXENTOS DEL IMPUESTO A CUANDO LAS IMPORTACIONES GOCEN DE EXONERACIONES DE CARÁCTER SUBJETIVO.

IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO (IMESI)

EN LA IMPORTACION DEL PRODUCTO OBJETO DE ANALISIS NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE ESTE IMPUESTO, EQUIVALENTE AL SELECTIVO AL CONSUMO EN EL PERU, QUE SOLAMENTE GRAVA EL CONSUMO DE AZUCAR REFINADO, VINOS, ALCOHOLES POTABLES, BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZA, BEBIDAS SIN ALCOHOL; COSMETICOS, PERFUMERIA EN GENERAL Y ARTICULOS DE TOCADOR; TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS; ENERGIA ELECTRICA; VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y TODA OTRA CLASE DE AUTOMOTORES, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE UTILICEN EN TAREAS AGRICOLAS; LUBRICANTES Y GRASAS LUBRICANTES; COMBUSTIBLES Y OTROS DERIVADOS DEL PETROLEO, ASI COMO COMBUSTIBLES UTILIZADOS POR LA AVIACION NACIONAL O DE TRANSITO.

CONTRIBUCION AL FINANCIAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COFIS)

ESTE IMPUESTO, QUE ESTA VIGENTE DESDE EL 1º DE JUNIO DE 2001, GRAVA LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y LAS ENAJENACIONES A CUALQUIER TITULO DE DICHS BIENES, SEAN NACIONALES O IMPORTADOS, REALIZADAS A ORGANISMOS ESTATALES, A LAS EMPRESAS Y A QUIENES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) O DEL IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO (IMESI).

AQUELLOS QUE REALICEN IMPORTACIONES GRAVADAS DEBERAN PAGAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE PREVIAMENTE AL DESPACHO DE LA MERCADERIA. EL IMPUESTO SE LIQUIDARA APLICANDO LA TASA VIGENTE DE 3% (TRES POR CIENTO) SOBRE LA SUMA DEL VALOR EN ADUANA MAS EL ARANCEL, INCREMENTADA EN UN 21,75% (VEINTINUO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO).

A LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE CONSIDERARAN BIENES INDUSTRIALIZADOS A LOS BIENES MATERIALES ORIGINADOS EN ACTIVIDADES MANUFACTURERAS Y EXTRACTIVAS. ESTAN COMPRENDIDOS EN TAL CONCEPTO, LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE HAYAN SUFRIDO MANIPULACIONES O TRANSFORMACIONES QUE IMPLIQUEN UN PROCESO INDUSTRIAL, SALVO QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSERVACION DEL PRODUCTO EN ESTADO NATURAL O PARA SU ENVASADO. SE ENTIENDE POR PRODUCTOS AGROPECUARIOS EN SU ESTADO NATURAL, A LOS BIENES PRIMARIOS, ANIMALES Y VEGETALES, TAL COMO SE OBTIENEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES.



TASA CONSULAR PARA LEGALIZACION DOCUMENTOS COMERCIALES

LA LEY DE RESPONSABILIDAD FISCAL QUE ENTRO EN VIGENCIA EL 01/03/02, EN SU ARTICULO 37º, DISPONE QUE LA TASA CONSULAR, REIMPLANTADA A TRAVES DE LA LEY DE PRESUPUESTO NACIONAL PARA EL PERIODO 2001-2005, SE APLICARA A LAS IMPORTACIONES EN UNA CUANTIA DE HASTA DOS POR CIENTO DEL VALOR CIF DE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN EL EXTERIOR. LA RECAUDACION POR DICHO CONCEPTO SERA DESTINADO INTEGRAMENTE AL TESORO PUBLICO.

EN VIRTUD DE UN DECRETO REGLAMENTARIO EXPEDIDO EN LA MISMA FECHA SE DETERMINA QUE LA REFERIDA TASA CONSULAR SERA DEL 2% AD VALOREM CIF DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, QUEDANDO A CARGO DE LAS ADUANAS DEL PAIS LA RECAUDACION DE LA CITADA TASA POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE HABIAN SIDO DEROGADOS EN 1991:

- a) ACTOS RELATIVOS A LA NAVEGACION:
 - VISACION DEL JUEGO DE MANIFIESTO DE CARGA DE UN BUQUE.
 - VISACION DE DECLARACION DE SALIDA EN LASTRE O DE TRANSITO DE UN BUQUE.
 - VISACION DEL JUEGO DE MANIFIESTO SUPLEMENTARIO.
 - VISACION DE CADA COPIA DEL MANIFIESTO DE CARGA ADEMAS DE LAS CORRESPONDIENTES AL JUEGO.
- b) ACTOS RELATIVOS AL TRAFICO TERRESTRE:
 - VISACION DEL JUEGO DE MANIFIESTO DE CARGA POR VIA TERRESTRE.
 - VISACION DEL JUEGO DE MANIFIESTO DE INTRODUCCION DE ANIMALES POR VIA TERRESTRE.
- c) ACTOS RELATIVOS AL COMERCIO:
 - VISACION DEL JUEGO DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.
 - VISACION DEL JUEGO DE CONOCIMIENTO CONSOLIDADO.
 - VISACION DE CADA COPIA DEL CONOCIMIENTO QUE SE SOLICITE ADEMAS DE LAS CORRESPONDIENTES AL JUEGO.
 - VISACION DEL JUEGO DE FACTURAS COMERCIALES.
 - VISACION DEL RECIBO O DECLARACION DE PEQUEÑOS BULTOS SIN VALOR COMERCIAL.
 - VISACION DE CARTA DE CORRECCION DE LAS DECLARACIONES DE LA FACTURA COMERCIAL, MANIFIESTO DE EMBARQUE O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE.
- d) ACTOS DE INDOLE DIVERSA:
 - CERTIFICACION DE CERTIFICADOS DE SANIDAD ANIMAL, VEGETAL O SIMILAR.

CABE SEÑALAR QUE EXTAN EXCEPTUADOS DE LA TASA CONSULAR LOS BIENES INGRESADOS AL TERRITORIO NACIONAL EN REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL, LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL DE USO EXCLUSIVO EN LOS SECTORES INDUSTRIAL, AGROPECUARIO Y PESQUERO, ASI COMO LAS IMPORTACIONES DE PETROLEO CRUDO, DEL CUAL URUGUAY COMPRA TODO LO QUE CONSUME.



OTROS DERECHOS Y CARGAS DISTINTOS DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS Y LOS IMPUESTOS INTERNOS:

COMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA (BROU) SOBRE LAS IMPORTACIONES.

EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PERCIBE, POR SU INTERVENCION EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, UNA COMISION SOBRE LAS IMPORTACIONES CUYA ALICUOTA HA SIDO FIJADA POR EL PODER EJECUTIVO EN 3% (TRES POR CIENTO) DEL VALOR CIF DECLARADO. SE DEBE DESTACAR QUE UN PROGRAMA DE REDUCCION DE DICHA COMISION, QUE HABIA SIDO DISPUESTO A MEDIADOS DE 2001, FUE DEJADO SIN EFECTO POR DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE 30/01/02.

SE EXCEPTUAN DE LA COMISION SOBRE LAS IMPORTACIONES A LA INTRODUCCION DE BIENES AL TERRITORIO NACIONAL EN REGIMEN DE ADMISION TEMPORARIA Y A LA IMPORTACION DE BIENES DE CAPITAL. EL TOTAL DE LO RECAUDADO POR CONCEPTO DE LA REFERIDA COMISION ESTA DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE DEVOLUCION DE TRIBUTOS QUE FORMAN PARTE DEL COSTO DE LOS BIENES EXPORTADOS.

TASAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS SOBRE EL PERMISO DE IMPORTACION.

LA ADUANA NACIONAL PERCIBE LAS SIGUIENTES TASAS SOBRE EL PERMISO DE IMPORTACION, EXISTIENDO EN AMBOS CASOS UN MONTO FIJO COMO TOPE DE LAS MISMAS.

- a) POR INGRESO DEL DOCUMENTO UNICO DE IMPORTACION (DUI) AL CENTRO DE COMPUTOS DE LA ADUANA: ALICUOTA 0,2% (DOS POR MIL) CON UN LIMITE DE USD 50 (CINCUENTA DOLARES AMERICANOS). LA BASE IMPONIBLE ES EL VALOR CIF DEL RESPECTIVO PERMISO DE IMPORTACION. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO N° 667/92 LA TASA PREVISTA SE ABONARA EN TODOS LOS CASOS, AUN CUANDO LOS BIENES COMPRENDIDOS SE HALLEN EXENTOS DEL PAGO DE TRIBUTOS A LA IMPORTACION.
- b) POR LA SOLICITUD DEL PERMISO DE IMPORTACION

ALICUOTAS: CORRESPONDEN A LA SIGUIENTE ESCALA DE VALORES DEL PERMISO DE IMPORTACION:

DE USD 50	HASTA	USD 1,000	USD 12
DE USD 1,001	HASTA	USD 2,000	USD 30
DE USD 2,001	HASTA	USD 8,000	USD 48
DE USD 8,001	HASTA	USD 30,000	USD 108
DE USD 30,001	HASTA	USD 100,000	USD 240
DE USD 100,001	EN ADELANTE		USD 600

DE CONFORMIDAD CON LA ESCALA PRECEDENTE, LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS PERCIBIRA LA TARIFA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL VALOR DE CADA PERMISO DE IMPORTACION.

POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 253 DE LA LEY 15.908, ESTAN LEGALMENTE OBLIGADOS AL PAGO DE LA TASA TODAS LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE REQUIERAN SERVICIOS



ESPECIALES O EXTRAORDINARIOS A ATENDER POR LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

EL ARTICULO 63º DE LA LEY Nº 15.851 DECLARO COMO SERVICIO PERMANENTE Y EXTRAORDINARIO LA SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION CUALQUIERA FUERE EL HORARIO QUE REQUIERA LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO.

VALOR Y VOLUMEN DE LOS PRINCIPALES PAISES PROVEEDORES DE LAS IMPORTACIONES CIF EN LOS CUATRO ULTIMOS AÑOS.

1516.20.00.10 GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, DE COLZA O ALGODON

(VALOR EXPRESADO EN MILES DE USD)

PAIS	1998		1999		2000		2001*	
	USD	TON	USD	TON	USD	TON	USD	TON
ARGENTINA	36	35	0	0	0	0	0	0
BRASIL	419	399	272	314	281	381	112	182
EE.UU.	0	0	0	0	0	0	1	0
TOTAL	456	435	272	314	281	381	112	182

• CIFRAS AL PRIMER SEMESTRE

1516.20.00.90 LOS DEMAS

(VALOR EXPRESADO EN MILES DE USD)

PAIS	1998		1999		2000		2001*	
	USD	TON	USD	TON	USD	TON	USD	TON
ALEMANIA	1	0	3	0	1	0	1	0
ARGENTINA	91	84	54	56	59	76	20	24
BRASIL	2,372	2,764	1,906	2,621	1,209	1,817	541	854
COLOMBIA	0	0	18	18	35	36	19	21
ESPAÑA	26	31	16	16	19	21	23	23
EE.UU.	246	186	2	1	3	2	2	1
TOTAL	2,735	3,065	1,999	2,712	1,325	1,953	606	923

• CIFRAS AL PRIMER SEMESTRE



9. VALOR Y VOLUMEN DE LOS PRINCIPALES PAISES COMPRADORES DE LAS EXPORTACIONES FOB EN LOS CUATRO ULTIMOS AÑOS.

1516.20.00.90 LOS DEMAS

(VALOR EXPRESADO EN MILES DE USD)

PAIS	1998		1999		2000		2001*	
	USD	TON	USD	TON	USD	TON	USD	TON
TON								
ARGENTINA	0	0	1	1	0	0	0	0
BRASIL	29	23	0	0	0	0	0	0
COLOMBIA	1	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	30	24	1	1	0	0	0	0

* CIFRAS AL TERCER TRIMESTRE

NORMAS REGULADORAS DE COMERCIO.

- 10.1 RESTRICCIONES CUANTITATIVAS : NO SE HAN VERIFICADO RESTRICCIONES DE ESTA NATURALEZA.
- 10.2 NORMAS SANITARIAS: LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN GENERAL QUE SE IMPORTEN DEBERAN SATISFACER LAS NORMAS HIGIENICAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL. EN EL MOMENTO DE SU INGRESO AL PAIS LOS PRODUCTOS SERAN INSPECCIONADOS POR EL LABORATORIO TECNOLOGICO DEL URUGUAY (LATU) CON EL PROPOSITO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON LAS DISPOSICIONES BROMATOLOGICAS VIGENTES. UNA VEZ REALIZADA LA INSPECCION, EL ORGANISMO EXPEDIRA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 12 DIAS HABILES, EL CERTIFICADO DE COMERCIALIZACION QUE HABILITA LA VENTA EN EL MERCADO INTERNO. LOS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL SON INSPECCIONADOS ADEMAS POR EL MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.
- 10.3 NORMATIVAS:
- ROTULADO Y ETIQUETADO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 141/92 DE 02/04/92, EL FABRICANTE O IMPORTADOR ANTES DE ENTREGAR EL PRODUCTO AL CONSUMO, DEBERA APLICAR AL ENVASE QUE LOS CONTENGA UN ROTULO DONDE DEBERAN CONSTAR COMO MINIMO, LOS SIGUIENTES DATOS CON CARACTERES DE BUEN TAMAÑO, REALCE Y VISIBILIDAD:
 - a) NOMBRE DEL PRODUCTO;
 - b) ORIGEN DEL PRODUCTO;
 - c) NOMBRE Y DIRECCION DEL FABRICANTE O IMPORTADOR, IDENTIFICANDO LA RAZON SOCIAL;
 - d) CONTENIDOS NETOS;
 - e) FECHA DE DURACION MINIMA, SI CORRESPONDIERE;
 - f) LISTA DE INGREDIENTES TRATANDOSE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (SALVO CUANDO SE TRATE DE UN SOLO



INGREDIENTE), O DE COMPONENTES EN LOS DEMAS CASOS, SI CORRESPONDIERE;

- g) IDENTIFICACION DEL LOTE, SI CORRESPONDIERE;
- h) INSTRUCCIONES DE USO, SI CORRESPONDIENTE; Y
- i) CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, SI CORRESPONDIERE.

- SANITARIA: TODOS LOS ALIMENTOS QUE SE INDUSTRIALICEN O IMPORTEN EN EL PAIS DEBERAN SATISFACER LAS EXIGENCIAS QUE ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. LAS NORMAS EXPEDIDAS POR DICHA ENTIDAD DEBERAN ESTABLECER, EN CADA CASO, SI SUSTITUYEN O COMPLEMENTAN LO DISPUESTO AL RESPECTO POR EL CODEX ALIMENTARIUS (FAO/OMS).

LISTADO DE IMPORTADORES POTENCIALES:

- RAZON SOCIAL : PLUCKY S.A.
DIRECCION : VERACIERTO 2741, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 5225700
FACSIMIL : (00598-2) 5250063
E-MAIL : plucky@netgate.com.uy
CONTACTO : JUAN CARLOS NUÑEZ, DIRECTOR
- RAZON SOCIAL : GRAMON BAGO DEL URUGUAY S.A.
DIRECCION : AV. JOAQUIN SUAREZ 3359, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 2004611
FACSIMIL : (00598-2) 2001742
E-MAIL : info@gramonbago.com.uy
CONTACTO : JORGE DI GIOVANNI, GERENTE DE ABASTECIMIENTOS
- RAZON SOCIAL : EL TRIGAL S.A.
DIRECCION : AV. GRAL SAN MARTIN 3270, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 2097070/2000312
FACSIMIL : (00598-2) 2080342
E-MAIL : calvarez@eltrigal.com.uy
CONTACTO : CARLOS ALVAREZ, ENCARGADO DE IMPORTACIONES
CONTADOR MARCELO SHEPPARD, GERENTE
- RAZON SOCIAL : FLEISCHMANN NABISCO URUGUAY S.A.
DIRECCION : CALLE PORONGOS 2556, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 2095717/2001001
FACSIMIL : (00598-2) 2095622
E-MAIL : naburmtg@nabisco.com.uy
CONTACTO : SERGIO VILLAR, SUBJEFE DE COMPRAS Y COMERCIO EXTERIOR.
- RAZON SOCIAL : FLORENTINO SANDE S.A.
DIRECCION : MARIANO MORENO 2512/22, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 4870320/2393
FACSIMIL : (00598-2) 4872393
E-MAIL : maestrosc@montevideo.com.uy
CONTACTO : WALTER SOBRERO GENTA, GERENTE COMERCIO EXTERIOR



- RAZON SOCIAL : HOWALD Y KRIEG S.A.
DIRECCION : GUALBERTO MENDEZ 2026, COLONIA
TELEFONO : (00598-2) 2091116
FACSIMIL : (00598-2) 2091116/2042618
E-MAIL : alpahow@adinet.com.uy
CONTACTO : ARMIN VON RAPPARD, ENCARGADO COMERCIO EXTERIOR

- RAZON SOCIAL : FELISATTI S.A.
DIRECCION : CALLE CAMBAY 2816, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 5256090
FACSIMIL : (00598-2) 5256096/6090
E-MAIL : felisatti@movinet.com..uy
CONTACTO : ROSANNA FELISATTI, DIRECTORA

- RAZON SOCIAL : LEVADURA URUGUAYA S.A.
DIRECCION : CAMINO CARLOS A. LOPEZ 7547, MONTEVIDEO
TELEFONO : (00598-2) 3201390/0530
FACSIMIL : (00598-2) 3202947
E-MAIL : lusa@distri.net.com.uy
CONTACTO : CONTADOR LEONARDO COITIÑO, DIRECTOR